

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Nro. 092 FECHA diciembre 15 2022

FIJACIÓN DE LISTA incidente desacato

ART. 110 C. G DEL P

Proceso	Número	Demandante	Demandado	Termino	Inicia 8 a.m.	Vence 6:00 p.m.
Incid Tutela	2022 00094	Elibardo Sebastián Patiño	ECOOPSOS EPS SAS	Tres días	16 diciembre 2022	11 ENERO 2023

01 DIC 2022

Señor
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI, CUNDINAMARCA.
E. S. D.

ACCIONANTE: ELIBARDO SEBASTIAN PATIÑO
ACCIONADO: ECOOPSOS EPS
RADICADO: 2022-00094

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO PARA ESTABLECER SANCIÓN Y ORDENAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA NO. 2022-00094

Yo, **ELIBARDO SEBASTIAN PATIÑO**, acudo a su Honorable Despacho con el fin de incoar **INCIDENTE DE DESACATO** para establecer las sanciones a que haya lugar, en contra de **ECOOPSOS EPS** dentro de las diligencias constitucionales de la referencia, en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. - En sentencia proferida por su H. Despacho dentro de la acción de tutela No. **2022-00094** se concedió los derechos fundamentales incoados por **ELIBARDO SEBASTIAN PATIÑO**, en contra de **ECOOPSOS EPS** conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO. - Señor juez usted emitió fallo a mi favor, ordenando que se haga la entrega de **ETANERCEPT 25MG/ 1ML/ POLVOS PARA RECONSTRUIR CANT 24 AMPOLLAS**, pero la EPS no hace la entrega efectiva de este.

TERCERO. - Los deberes de **ECOOPSOS EPS**, no se agotan con la simple expedición de autorizaciones es indispensable que las mismas puedan hacerse efectivas, es verdaderamente reprochable que desde hace más de 30 días no tenga **ETANERCEPT 25MG/ 1ML/ POLVOS PARA RECONSTRUIR CANT 24 AMPOLLAS**, pues ya hay un fallo de tutela a favor.

CUARTO. - Ordenar por medio del **INCIDENTE DE DESACATO**, la generación de entrega de **ETANERCEPT 25MG/ 1ML/ POLVOS PARA RECONSTRUIR CANT 24 AMPOLLAS**.

QUINTO. - Ordenar a **ECOOPSOS EPS**, que, en lo sucesivo, se abstenga de vulnerar mi derecho fundamental, al estudio de los exámenes médicos por el especialista, a la Oportunidad y Continuidad en el **TRATAMIENTO Y/O MEDICAMENTO** que requiero para la recuperación de mi salud, así como también se abstenga de vulnerar mi derecho fundamental a la vida en condiciones dignas, mi derecho fundamental a la salud y a la seguridad social.

Los hechos anteriormente relatados me llevan a solicitar nuevamente la intervención de su H. despacho con el fin de lograr que las barreras que **ECOOPSOS EPS** me interponen sean eliminadas y pueda acceder al tratamiento médico que requiero.

El primer argumento jurídico que sustenta el presente escrito es la ley 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la salud y se dictan en otras disposiciones" establece:

Artículo 2º. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

En el artículo 6º incorpora los elementos y principios del derecho fundamental a la salud, dentro de los cuales es importante destacar:

A) Disponibilidad. El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente;

(.....)

c) Accesibilidad. Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información.

d) Continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas;

e) Oportunidad. La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones.

TITULO II.

DE LOS DERECHOS, LAS GARANTIAS Y LOS DEBERES

CAPITULO 1.

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

ARTICULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

De acuerdo con la anterior normatividad, a la fecha no se le ha entregado **ETANERCEPT 25MG/ 1ML/ POLVOS PARA RECONSTRUIR CANT 24 AMPOLLAS.** pues para la entrega de su tratamiento por medio de **ECOOPSOS EPS.**

Por último, en cuanto al cumplimiento a lo ordenado por un juez de la república en un fallo de tutela y al incidente de desacato la Corte Constitucional ha indicado:

La sentencia T-271 de 2015, en la cual funge como ponente el Honorable Magistrado Jorge Iván Palacio Palacio, indica:

“El juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió la orden de tutela impartida y, de ser así, tiene que determinar si el mismo fue total o parcial, identificando las razones por las cuales se produjo, con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió responsabilidad subjetiva de la persona obligada. Finalmente, si la encontrare probada deberá imponer la sanción adecuada, proporcionada y razonable en relación con los hechos.”

Así las cosas, el derecho fundamental a la salud incorpora el derecho a recibir una atención médica oportuna en el diagnóstico y tratamiento de mi enfermedad para lo cual requiere la entrega del tratamiento médico con **ETANERCEPT 25MG/ 1ML/ POLVOS PARA RECONSTRUIR CANT 24 AMPOLLAS** los fallos de tutela deben ser acatados y cumplidos, cuando la entidad responsable del cumplimiento se abstiene de hacerlo, el accionante puede hacer uso del incidente de desacato; para que con los poderes de los que está investido el juez se logre el cumplimiento del fallo y si es el caso se sancione al responsable que se abstuvo de ejecutar las órdenes del juez.

Teniendo en cuenta lo anterior, **ECOOPSOS EPS** se abstienen de cumplir el fallo de tutela en su integralidad, pues a la fecha no cuento con los exámenes prescritos por mi médico tratante, requiriéndome para la toma de estos indicándome que queda pendiente el lugar.

Por lo expuesto solicito de nuevo la intervención de su Honorable despacho con el fin de lograr que la barrera administrativa que interpone **ECOOPSOS EPS** sea eliminada y pueda acceder a la práctica de exámenes antes mencionados de forma oportuna y en general a todo servicio médico que se requiera para mi beneficio.

PRETENSIONES

Debido al incumplimiento de lo ordenado por su H. Despacho por parte de **ECOOPSOS EPS**, del fallo proferido en el trámite de acción de tutela de la referencia, en atención a lo dispuesto en el Artículo 52 y 53 del Decreto 2591/91 y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional en la Sentencia T- 459 de junio de 2003 solicito respetuosamente al Despacho que previos los requerimientos de cumplimiento a la orden judicial se disponga lo siguiente:

PRIMERO. - Insisto iniciar una vez más trámite de incidente de desacato en contra de **ECOOPSOS EPS**, y requerir a su superior jerárquico para que le ordene cumplir el fallo de tutela expedido en su contra y la **MEDIDA PROVISIONAL**.

SEGUNDO. -Ordenar el cumplimiento del fallo de tutela expedido por su H. Despacho.

TERCERO- Ordenar a **ECOOPSOS EPS, AUTORIZAR y ENTREGAR ETANERCEPT 25MG/ 1ML/ POLVOS PARA RECONSTRUIR CANT 24 AMPOLLAS** lo más pronto posible ya que la vida de mi hijo está en riesgo.

CUARTO. - Ordenar el arresto hasta por seis (6) meses del representante legal de las entidades accionadas o quien haga sus veces.

QUINTO. -Ordenar a las entidades accionadas iniciar la investigación disciplinaria para establecer la responsabilidad de los funcionarios que incumplieron con el fallo de tutela previó requerimiento por desacato.

SEXTO. - Se ordene la compulsión de copias para que se investigue el presunto delito de fraude a resolución judicial.

SEPTIMO. - Que se le informe y ponga en conocimiento sobre estos hechos a la Superintendencia Nacional de Salud o a quien haga sus veces, para que ejerza las acciones correspondientes ante la omisión de las entidades accionadas de dar cumplimiento a la protección integral de los derechos fundamentales amparados, vida, dignidad humana y seguridad social, para que les dé aplicación a las sanciones establecidas por ese organismo.

OCTAVO. - Que se prevenga a las entidades accionadas para que se abstengan de incurrir en esa misma conducta en el presente y hacia el futuro so pena de reiterar la continuidad de las sanciones hasta el cumplimiento cabal del amparo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.- Se sustenta este incidente para establecer sanción en lo dispuesto en el Artículo 52 y 53 del Decreto 2591/91.
- 2.- La remisión al procedimiento civil se encuentra en el Artículo 4 del Decreto 306/92.
- 3.- Los incidentes se encuentran reglados en el procedimiento civil en los Artículos 61, 135, 137, 139

PRUEBAS

- Fotocopia de historia clínica.
- Fotocopia de la orden de **ETANERCEPT 25MG/ 1ML/ POLVOS PARA RECONSTRUIR CANT 24 AMPOLLAS.**

NOTIFICACIONES

La accionada **ECOOPSOS EPS**, recibirá notificaciones en su sede administrativa en la ciudad de Caparrapí, Cundinamarca.

Por mi parte, recibiré notificaciones en el **CORREO: apoyo.social@fundem-co.org**

Cordialmente,

Elibardo Patiño

ELIBARDO SEBASTIAN PATIÑO
C.C. 1.071.581.361